



ATOLINGA
Gobierno Municipal
2021 - 2024



Dependencia: PRESIDENCIA

Sección: TESORERIA

No. de Oficio: 13



Incluye ICD

ASUNTO: Entrega de Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
ZACATECAS, ZAC.
P R E S E N T E.**

Por medio de este conducto aprovecho la oportunidad para saludarlos y así dar cumplimiento al artículo 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por este conducto se hace entrega del **Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022**, la cual fue aprobada por unanimidad en la V Quinta sesión de cabildo con carácter de ordinaria y pública de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

Sin otro particular por el momento me despido, enviándoles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS POR NUESTRA TIERRA"
Atolinga, Zac., a 27 de Octubre del 2021.



[Handwritten Signature]
M.T.E. Rosaura Sanchez Bañuelos
PRESIDENTA MUNICIPAL



"Unidos por Nuestra Tierra"

Presidencia Municipal de Atolinga Jardín Principal S/N, Centro, Atolinga, Zac. C.P. 99730
Teléfonos: (437) 954 1400 - 1580 - 3013 presidenciaeatolinga@hotmail.com



ATOLINGA

Gobierno Municipal
2021-2024

NO. DE ACTA	05	RECINTO	SALÓN DE CABILDO
TIPO DE SESIÓN	ORDINARIA Y PÚBLICA	NO. DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	9
FECHA	JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021	NO. DE ASISTENTES	9

ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ORDINARIA Y PÚBLICA, DEL MES DE OCTUBRE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC., CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2021



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
Atolinga, Zacatecas

En el municipio de Atolinga, Estado de Zacatecas, siendo las 18:47 hrs. del día jueves 21 de octubre de 2021, tal como lo establece el Artículo 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio, reunidos en el Salón de Cabildo, ubicado en Jardín Principal s/n, colonia Centro, de este municipio, en sesión con carácter de ordinaria y pública, correspondiente al mes de octubre, los ciudadanos M.T.E. ROSAURA SÁNCHEZ BAÑUELOS, Alcaldesa Municipal, PROFR. HUMBERTO VELÁSQUEZ GALLEGOS, Síndico Municipal, Regidores MA. DE JESÚS FLORES OROZCO, RAÚL VALDEZ VALDEZ, L.E. ANA MARÍA SERRANO SALINAS, LIXANDRO ELISEO ROSALES CASTAÑEDA, BRENDA BERENICE MINJARES ARELLANO, FRANCISCO JAVIER BUGARÍN OROZCO y SILVIA LETICIA SANTACRUZ CASTAÑEDA, así como el I.C.E. JOSÉ DE JESÚS JUÁREZ SALINAS, Secretario de Gobierno Municipal, con voz informativa y para dar fe; previa citación que se hiciera con fundamento en los Artículos 50, 51 y 52 fracción I, de la ley antes mencionada, se procede al desahogo de la sesión bajo el siguiente:

Orden del día:

1. Lista de asistencia y verificativo de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación de las Actas 01, 02, 03 y 04 de Cabildo.
4. Aprobación, en su caso, del informe contable financiero del mes de Septiembre de 2021.
5. Aprobación, en su caso, de la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas para el Ejercicio 2022.
6. Autorización, en su caso, para solicitar un anticipo de participaciones del Ejercicio 2021.
7. Aprobación, en su caso, de un apoyo económico a la Dra. Ma. Guadalupe Arteaga Pérez para gastos administrativos del Centro de Salud del municipio.
8. Designación del Administrador de Alcoholes y aprobación, en su caso, de una compensación económica.
9. Discusión de la propuesta de reubicación de los puestos de comida.
10. Discusión de la propuesta de reubicación de los puestos de frutas y verduras.

PRO. JAVIER BUGARÍN O.

Silvia J. Santoy Ced. B.M.A.I.

[Handwritten signature]

Raúl Valdez U.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Chuyita Flores Lixandro E.R.Cd



ATOLINGA

Gobierno Municipal
2021-2024

NO. DE ACTA	05	RECINTO	SALÓN DE CABILDO
TIPO DE SESIÓN	ORDINARIA Y PÚBLICA	NO. DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	9
FECHA	JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021	NO. DE ASISTENTES	9

- 11. Asuntos generales.
- 12. Clausura de sesión.



PRIMERO.-----

Habiendo constado que existe quorum legal para sesionar, con presencia de 9 de los 9 miembros del H. Ayuntamiento, y con fundamento en el Art. 47 de la Ley Orgánica del Municipio, se declara instalada la asamblea y válidos los acuerdos que de la misma emanen.

SEGUNDO.-----

Se somete al pleno el orden del día propuesto, siendo aprobado por unanimidad del Ayuntamiento.

TERCERO.-----

El Secretario de Gobierno, I.C.E. JOSÉ DE JESÚS JUÁREZ SALINAS, somete para su aprobación las siguientes actas de cabildo y solicita la dispensa de su lectura puesto que ya fueron leídas antes de ser firmadas:

- Acta 01: "ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN SOLEMNE Y PÚBLICA DE TOMA DE PROTESTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC., DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021"
- Acta 02: con carácter de extraordinaria y pública, celebrada el 16 de septiembre de 2021 (titulada originalmente "SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO #1")
- Acta 03: "ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC., DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021"
- Acta 04: "ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ORDINARIA Y PÚBLICA, DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC., CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

ACUERDO: Por unanimidad, se autoriza la dispensa de la lectura y se aprueban las Actas de Cabildo 01, 02, 03 y 04 antes descritas.

CUARTO.-----

La Alcaldesa Municipal cede el uso de la voz a la I.Q. MA. LILIANA PALLARES RIVERA, Tesorera Municipal, quien somete a aprobación del Cabildo los informes

[Handwritten signatures and names on the right margin]
 Raul Valdez V.
 [Signature]

[Handwritten notes and signatures on the left margin]
 Fco. JAVIER BUCARINO
 Silvia L. Santos
 [Signature]

[Handwritten signature] Chuyita Flores *[Handwritten signature]* Alejandro E.R. Cda



ATOLINGA

Gobierno Municipal
2021-2024

NO. DE ACTA	05	RECINTO	SALÓN DE CABILDO
TIPO DE SESIÓN	ORDINARIA Y PÚBLICA	NO. DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	9
FECHA	JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021	NO. DE ASISTENTES	9

contable-financieros mensual y trimestral que corresponden al mes de Septiembre de 2021, siendo aprobados por unanimidad de los ediles.

La Regidora L.E. ANA MARIA SERRANO SALINAS solicita que posteriormente se les brinde a los miembros del Ayuntamiento un concentrado con lo más relevante de dichos informes.



QUINTO.-----

Para dar cumplimiento al Artículo 60, Fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del municipio del Estado de Zacatecas, la I.Q. MA. LILIANA PALLARES RIVERA, Tesorera Municipal, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal 2022, y que se someterá al examen y aprobación de la Legislatura del Estado; cito a continuación un fragmento de la misma:

“...En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$23, 872,989.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

PRO. JAVIER BUCARSKI

Raul Valdez V.

Municipio de Atolinga, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	23,872,989.00
Ingresos y Otros Beneficios	23,872,989.00
Ingresos de Gestión	6,266,735.00
Impuestos	3,070,008.00
Impuestos Sobre los Ingresos	5.00

SILVIA SERRANO SALINAS

Chuyita Flores Lixandro E.R.Cda.



ATOLINGA

Gobierno Municipal
2021-2024

NO. DE ACTA
TIPO DE SESIÓN
FECHA

05
ORDINARIA Y PÚBLICA
JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021

RECINTO
NO. DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
NO. DE ASISTENTES

SALÓN DE CABILDO
9
9

Sobre Juegos Permitidos	3.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,350,001.00
Predial	2,350,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	700,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	700,000.00
Accesorios de Impuestos	20,001.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Derechos	2,338,641.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	165,018.00
Plazas y Mercados	120,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	45,006.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,151,103.00



Raul Valdez V.

Fra. / AVIER BUARIE O.

Silvia / Silvia / Silvia

[Signature]

Chuyita Flores Leandro E.R.Cda.



ATOLINGA

Gobierno Municipal
2021-2024

NO. DE ACTA	05	RECINTO	SALÓN DE CABILDO
TIPO DE SESIÓN	ORDINARIA Y PÚBLICA	NO. DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	9
FECHA	JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021	NO. DE ASISTENTES	9

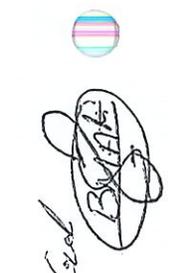


Rastros y Servicios Conexos	75,015.00
Registro Civil	244,505.00
Panteones	87,015.00
Certificaciones y Legalizaciones	215,504.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	370,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	122,003.00
Desarrollo Urbano	15,005.00
Licencias de Construcción	66,006.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	275,005.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	100,005.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	581,020.00
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	22,516.00
Permisos para festejos	10,000.00

[Handwritten signature]
Raul Valdez V.



[Handwritten signature]
PRO. JAVIERA BUCARIN O.



[Handwritten signature]
Silvia L. Sierroby God

[Handwritten signature]

Chuyita Flores Lixandro E.R. Cde.



ATOLINGA

Gobierno Municipal
2021-2024

NO. DE ACTA	05	RECINTO	SALÓN DE CABILDO
TIPO DE SESIÓN	ORDINARIA Y PÚBLICA	NO. DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	9
FECHA	JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021	NO. DE ASISTENTES	9

Permisos para cierre de calle	500.00
Fierro de herrar	12,000.00
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	253,011.00
Productos	253,010.00
Arrendamiento	250,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	3,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Aprovechamientos	605,040.00
Multas	135,001.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	470,037.00
Ingresos por festividad	150,000.00



Raúl Valdez V.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
Atolinga, Zacatecas

Fra. JAVIER BUEARUNO



[Signature]

Silvia L. Sanchez

[Signature]

Chuyita Flores Lixandro E.P.Cda.



ATOLINGA

Gobierno Municipal
2021-2024

NO. DE ACTA
TIPO DE SESIÓN

05

ORDINARIA Y PÚBLICA

JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021

FECHA

RECINTO

NO. DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

NO. DE ASISTENTES

SALÓN DE CABILDO

9

9

Indemnizaciones	
Reintegros	20,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	1.00
Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	200,000.00
Servicio de traslado de personas	1.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	100,013.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	90,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	10,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	5.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00



[Handwritten signature]

Raúl Valdez U.

[Handwritten signature]

Fra. JAVIERA BUCHARID O.

[Handwritten signature]

Silvia L. Santibañez
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Chuyita Flores Alejandro E. R. Cda.



ATOLINGA

Gobierno Municipal

NO. DE ACTA
TIPO DE SESIÓN

05

ORDINARIA Y PÚBLICA

FECHA

JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021

RECINTO

NO. DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

NO. DE ASISTENTES

SALÓN DE CABILDO

9

9



Otros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	33.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	33.00
Agua Potable-Venta de Bienes	3.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3.00
Agua Potable-Servicios	21.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	3.00
Saneamiento-Servicios	1.00
Planta Purificadora-Servicios	1.00
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	17,596,245.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	17,596,240.00
Participaciones	12,968,172.00
Fondo Único	12,048,929.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	432,087.00
Fondo de Estabilización Financiera	279,156.00

Raúl Valdez U.

Fco. JAVIERA PUEBLA

Silvia L. Sánchez Cordero

Chuyita Flores Lixandro E.M.C.



ATOLINGA

Gobierno Municipal

NO. DE ACTA
TIPO DE SESIÓN
FECHA

05
ORDINARIA Y PÚBLICA
JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021

RECINTO
NO. DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
NO. DE ASISTENTES

SALÓN DE CABILDO
9
9

Impuesto sobre Nómina	208,000.00
Aportaciones	4,628,051.00
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	13.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5.00
Transferencias y Asignaciones	3.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	2.00
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	10,003.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	10,002.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00



Raul Valdez V.

MEXICANS
RIA DE MUNICIPAL
acatecas

Fco. JAVIER BUCARU

Silvia L Santos
Carla B...

Chayita Flores



ATOLINGA

Gobierno Municipal

2021-2021

NO. DE ACTA	05	RECINTO	SALÓN DE CABILDO
TIPO DE SESIÓN	ORDINARIA Y PÚBLICA	NO. DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	9
FECHA	JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021	NO. DE ASISTENTES	9

El C. FRANCISCO JAVIER BUGARÍN OROZCO, Regidor, solicita se le brinde una copia de la propuesta de Ley de Ingresos para llevar su "Archivo", por lo que la Alcaldesa y Tesorera Municipales se comprometen a otorgarles una copia luego de que la Legislatura la apruebe.



ACUERDO: Por unanimidad, el Cuerpo Edilicio aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEXTO.-----

La I.Q. MA. LILIANA PALLARES RIVERA, Tesorera Municipal, expone la necesidad de solicitar un anticipo de participaciones del Ejercicio 2021 a la Secretaría de Finanzas, con el fin de cubrir los gastos del resto del año: salarios y prestaciones, cuotas del IMSS, aguinaldos, combustibles, refacciones en general, materiales de construcción, energía eléctrica, teléfono, agua potable, servicios profesionales, gastos de orden social y cultural, publicidad y medios, ayudas, becas y subsidios.

[Handwritten signature]

ACUERDO. Por unanimidad, se autoriza al Municipio de Atolinga, Zacatecas, para que a través de su Alcaldesa Municipal y Síndico, solicite y obtenga de Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de su Secretaría de Finanzas, anticipo de Participaciones Federales, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2021 hasta por la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.), que serán destinados a cubrir los gastos del resto del año, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2021, y que el pago de las cantidades recibidas, con las cargas financieras que se generen, se paguen de forma mensual en los meses de Enero 2022 a Noviembre de 2022 al Estado de Zacatecas, autorizándole a retenerlas con cargo a las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 38 y 39 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Zacatecas. También se le autoriza a la Alcaldesa Municipal y Síndico, para que lleven a cabo la celebración de los documentos jurídicos necesarios con el Gobierno del Estado de Zacatecas, a efecto de documentar la obtención del anticipo de Participaciones Federales, la obligación de pago del Municipio y la autorización al Estado para que lleve a cabo su retención y aplicación al pago del anticipo recibido así como el cargo de las comisiones financieras que se generen.

Raul Valdez U.

SÉPTIMO.-----

La Alcaldesa Municipal manifiesta la necesidad de continuar con el apoyo que se ha estado brindando a la Directora del Centro de Salud del Municipio, DRA. MA. GUADALUPE ARTEAGA PÉREZ, para cubrir los gastos administrativos como:

[Handwritten signature]

Fco. JAVIER BUGARÍN O.

[Handwritten signature]

Silvia L. Secretary Ciudad

[Handwritten signature]

Chucita Flores Lixandro E.R.C.



ATOLINGA

Gobierno Municipal
2021-2024

NO. DE ACTA	05	RECINTO	SALÓN DE CABILDO
TIPO DE SESIÓN	ORDINARIA Y PÚBLICA	NO. DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	9
FECHA	JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021	NO. DE ASISTENTES	9

gratificación a la encargada de la limpieza, beca a la Médico pasante, teléfono electricidad y agua.



ACUERDO. Se autoriza, por unanimidad, un apoyo económico de \$2,516.00 (dos mil quinientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) mensuales a la DRA. MA. GUADALUPE ARTEAGA PÉREZ, Directora del Centro De Salud del Municipio, para gastos administrativos de la institución a su cargo.

OCTAVO.-----

A petición de la Alcaldesa Municipal, se propone a la I.Q. MA. LILIANA PALLARES RIVERA, Tesorera Municipal, para que funja como Inspectora y Administradora de Alcoholes del Municipio, con una compensación a su salario de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n.) quincenales. Luego de discutirse la propuesta entre los miembros del Honorable Ayuntamiento, se rechaza con 1 voto a favor, 0 en contra y 8 abstenciones (del síndico y los 7 regidores).

La Regidora C. SILVIA LETICIA SANTACRUZ CASTAÑEDA propone ante el pleno que se designe al Regidor C. LIXANDRO ELISEO ROSALES CASTAÑEDA para que desarrolle el cargo al que se hace referencia. La Alcaldesa Municipal manifiesta que debe quedar asentada la salvedad de que incurra en observación por parte de la Auditoría por su condición de Regidor.

ACUERDO. Por unanimidad, se acuerda la designación del C. LIXANDRO ELISEO ROSALES CASTAÑEDA, Regidor, como Inspector y Administrador de Alcoholes del Municipio, con una compensación económica de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n.) quincenales.

NOVENO.-----

A petición de la Alcaldesa Municipal, tal como se acordó en la sesión de Cabildo anterior, se pone a discusión del pleno la reubicación de los puestos de comida, con el objetivo de mejorar la "vista" del Jardín Principal del municipio y tener organizado el espacio. También manifiesta que los puestos de elotes, churros, frutas, etc. también deben reubicarse fuera del Jardín Principal, a la altura del antiguo centro de salud y que se reglamente la higiene en los puestos de comida.

ACUERDO: se autoriza, por unanimidad, la reubicación de todos los puestos de comida a los espacios que hay frente a la Oficina de Correo y la acera al lado contrario, realizando para ello una reunión con los vendedores para rifar los lugares.

[Handwritten signature]

Raul Valdez U.

[Handwritten signature]

Fco. JAVIER BUCARIN U.

[Handwritten signature]

Silvia L. Sanchez

[Handwritten signature]

Chuyita Flores

Lixandro F. R. C. d.



ATOLINGA

Gobierno Municipal
2021-2024

NO. DE ACTA	05	RECINTO	SALÓN DE CABILDO
TIPO DE SESIÓN	ORDINARIA Y PÚBLICA	NO. DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	9
FECHA	JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021	NO. DE ASISTENTES	9

DÉCIMO.-----

Se somete a discusión del pleno la reubicación de los puestos ambulantes de frutas y verduras, para organizar la vialidad del municipio y dejar libre el Jardín principal del mismo.

ACUERDO: se aprueba, por unanimidad, la reubicación de los puestos de frutas y verduras a la calle Niños Héroes, partir del poste frente a la tortillería, por la misma acera y hacia el norte. Y que los puestos del tianguis (de discos, ropa, etc.) se ubiquen en el área de la explanada frente a la Notaría, por la acera Este. Además, que a los puestos pequeños y/o eventuales, como vendedores de semillas, churros, etc. se les condone el cobro.

DÉCIMOPRIMERO.-----

Continuando con los asuntos generales, fueron tratados los siguientes puntos:

1. El Secretario de Gobierno informa que hubo un error en el monto mensual del apoyo a las Orientadoras del CAIC (Centro de Atención Infantil Comunitaria), autorizado en el Acta 03 de Cabildo, de fecha 23 de septiembre de 2021, en el punto OCTAVO Asunto General 2, donde se ratificó un monto de \$2799.00, siendo la cantidad correcta \$2797.06 (dos mil setecientos noventa y siete pesos 06/100 m.n.). Se somete a autorización de los ediles la corrección de la cifra, siendo aprobada por unanimidad.
2. El Secretario de Gobierno, I.C.E. JOSÉ DE JESÚS JUÁREZ SALINAS, informa al Cuerpo Edilicio los resultados de la convocatoria de designación de los Delegados Municipales, siendo los siguientes:

COMUNIDAD (ES)	DELEGADO	SUPLENTE
La Estancia	Bertha Covarrubias Correa	Andrés Llamas Márquez
Villa Hidalgo	Antonio Casas Medina	Ricardo Castañeda Castrellón
Los Velas Tapias Chicas Tapias Grandes Laguna Grande	Raudel Cortés Castrellón	Griselda Rosales Cortez
Terreros Talpa Covarrubias Juantón El Cerrito Pelón	Isidro Rosales Miramontes Gerardo Jara Gaeta Martín Covarrubias Salinas Lidio Castañeda López	Rigoberto Rosales Valdés Salvador Gómez Alvarado Baudelio Martínez Haro Ramiro Salinas Arteaga



[Handwritten signature]

Rod Valdez V.

[Handwritten signature]

Fco. JAVIER BUCARID C.

Silvia L Santos Cárdenas

[Handwritten signature]

Chuyita Flores

Alexander P. D. C. A.



ATOLINGA

Gobierno Municipal
2021-2024

NO. DE ACTA	05	RECINTO	SALÓN DE CABILDO
TIPO DE SESIÓN	ORDINARIA Y PÚBLICA	NO. DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	9
FECHA	JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021	NO. DE ASISTENTES	9

Salisflor	J. Guadalupe Carlos Vásquez	Pascual Rosales Huizar
Acatepulco	Norma Azucena Delgadillo Flores	Maricela Villegas García
Los Adobes	Eligio Sandoval Hermosillo	Salvador Covarrubias Cortés
Charcueros	PENDIENTE	PENDIENTE
El Laurel		
El Durazno	Cayetano Castañeda Miramontes	PENDIENTE
Los Cerritos	PENDIENTE	PENDIENTE



ACUERDO: se aprueba, por unanimidad, el informe de la designación de los Delegados Municipales descritos en la tabla, como Autoridades Auxiliares para el periodo 2021-2024.

- La Alcaldesa Municipal, M.T.E. ROSAURA SÁNCHEZ BAÑUELOS, expone la situación de los vehículos de la Administración y manifiesta la necesidad de adquirir un vehículo al terminar el año o inicios del siguiente.
- El L.C.C. CÉSAR MANUEL BOUCHÁN GAETA, Director de Desarrollo Económico y Social Municipal, informa el pago de pasivos del fondo IV por un monto de \$10,788.00 (diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de un paquete pirotécnico para la celebración del Grito de Independencia, así como un monto de \$9,957.90 (nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 90/100 m.n.) por concepto de 40 focos Toledo Led de 40 Watts, 20 fusibles de cartucho de 30A 600V y 10 fotoceldas 2021 de 127V.

El Síndico Municipal manifiesta que es importante dar seguimiento a la iluminación del Municipio con luz Led para ahorrar costos.

EN ESTE PUNTO, SE CLAUSURA LA SESIÓN, SIENDO LAS 22:29 HRS. Y SE REABRE A LAS 22:41 HRS. PARA TRATAR DOS ASUNTOS GENERALES MÁS.

- La C. EDELMIRA SALINAS SALINAS, Directora de Obras Públicas Municipales, presenta y somete a la aprobación de cabildo el Informe de Avances Físico-Financieros del PMO (Programa Municipal de Obras) del mes de septiembre de 2021, siendo aprobado por unanimidad de los ediles.
- La C. EDELMIRA SALINAS SALINAS, Directora de Obras Públicas Municipales, solicita licencia para ausentarse de su cargo por 5 días durante el mes de noviembre de 2021, siendo autorizada por unanimidad.

DÉCIMOSEGUNDO.....

Chuyita Flores

Hiranda P. R. C. A.

FR. JAVIER BUCARIELA C.

Raúl Valdez U.

Silvia S. Santos C. A.



ATOLINGA

Gobierno Municipal

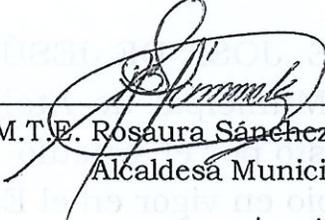
2021-2024

NO. DE ACTA	05	RECINTO	SALÓN DE CABILDO
TIPO DE SESIÓN	ORDINARIA Y PÚBLICA	NO. DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	9
FECHA	JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021	NO. DE ASISTENTES	9

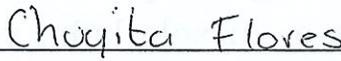
No habiendo otro asunto por tratar, se da por clausurada la sesión siendo las 22:53 hrs. del día, mes y año antes citados.

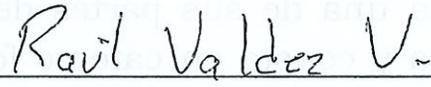


DAN FE:

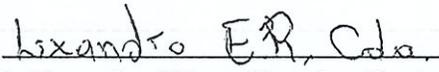

 M.T.E. Rosaura Sánchez Banuelos
 Alcaldesa Municipal


 Profr. Humberto Velásquez Gallegos
 Síndico Municipal

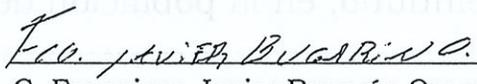

 C. Ma. De Jesús Flores Orozco
 Regidora

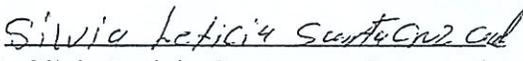

 C. Raúl Valdez Valdez
 Regidor

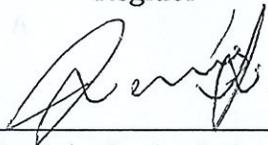

 L.E. Ana María Serrano Salinas
 Regidora


 C. Lixandro Eliseo Rosales Castañeda
 Regidor


 C. Brenda Berenice Minjares Arellano
 Regidora


 C. Francisco Javier Bugarín Orozco
 Regidor


 C. Silvia Leticia Santacruz Castañeda
 Regidora


 I.C.E. José de Jesús Juárez Salinas
 Secretario de Gobierno Municipal

CC. MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATOLINGA ZACATECAS.

PRESENTE S

El que suscribe M.T.E. Rosaura Sánchez Bañuelos , en mi carácter de Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, reunidos en pleno en sesión Ordinaria de Cabildo del día veintidós de Octubre del año en curso, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar el dictamen relativo al proyecto/propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de Atolinga, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2022; la cual se sustenta en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 60 fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales; ...

SEGUNDO.- El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, se basa en las siguientes consideraciones:

En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Atolinga, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos. La iniciativa que se somete a su consideración, cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV y el Artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Atolinga, Zac, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, la manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que no se tiene una certeza del año próximo a ejercer, se tomó como referente la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$23,872,989.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del municipio del cual siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, se menciona que , no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Atolinga, Zac, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Sánchez', is written over a large, faint circular stamp or watermark on the right side of the page.

sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial, sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros ya establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa postura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Disminuir la cantidad de morosos en el pago de contribuciones de Agua potable y Predial; y asimismo crear una campaña publicitaria para que más contribuyentes actualicen su situación fiscal al municipio.
2. Manejar y administrar de la mejor manera los ingresos del municipio para brindar mayor atención a la ciudadanía en salud, educación, cultura y seguridad.
3. Mantener los servicios públicos en perfecto estado para brindar mayor tranquilidad y bienestar a los habitantes del municipio.
4. Mantener en buen estado los caminos rurales, y apoyar la ganadería y agricultura ya que son las principales actividades económicas más relevantes para el municipio de Atolinga Zac

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Ornelas', written over a circular stamp or mark.

de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos los criterios generales de política económica 2022.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 4.1 % y una inflación anual del 3.4 %, según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 19,244,916.00	\$ 18,992,959.00	\$ 19,771,668.00	\$ 20,582,303.00
A. Impuestos	3,070,008.00	3,195,878.00	3,326,910.00	3,463,312.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	2.00	2.00

D. Derechos	2,338,641.00	2,434,526.00	2,534,341.00	2,638,249.00
E. Productos	253,011.00	263,385.00	274,184.00	285,425.00
F. Aprovechamientos	605,040.00	629,847.00	655,671.00	682,553.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	33.00	33.00	33.00	33.00
H. Participaciones	12,968,172.00	12,458,867.00	12,969,680.00	13,501,438.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones	3.00	3.00	3.00	3.00
K. Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	10,003.00	10,415.00	10,841.00	11,285.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	4,628,067.00	4,816,776.00	5,015,646.00	5,220,976.00
A. Aportaciones	4,628,051.00	4,816,760.00	5,015,630.00	5,220,960.00
B. Convenios	13.00	13.00	13.00	13.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00	2.00	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	6.00	6.00	6.00	6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00	6.00	6.00
4. Total de Ingresos Proyectoados (4=1+2+3)	23,872,989.00	23,809,741.00	24,787,320.00	25,803,285.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-			-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-



MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS

Resultados de Ingresos – LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 16,305,680.00	\$ 19,522,498.00	\$ 16,704,922.00	\$ 19,244,916.00
A. Impuestos	1,985,007.00	2,480,258.00	2,950,008.00	3,070,008.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	2.00	2.00	2.00
D. Derechos	1,189,642.00	1,219,845.00	2,127,141.00	2,338,641.00
E. Productos	270,000.00	290,000.00	250,003.00	253,011.00
F. Aprovechamientos	275,002.00	286,038.00	410,028.00	605,040.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	71,020.00	40,035.00	30.00	33.00
H. Participaciones	12,515,008.00	15,206,320.00	10,967,710.00	12,968,172.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		1.00
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		3.00
K. Convenios	-	-		2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				10,003.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 3,662,829.00	\$ 3,883,805.00	\$ 6,964,730.00	\$ 4,628,067.00
A. Aportaciones	3,662,785.00	3,883,755.00	6,964,685.00	4,628,051.00
B. Convenios	43.00	44.00	44.00	13.00

C. Fondos Distintos de Aportaciones		1.00		1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	1.00	4.00	1.00	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	1.00		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ 6.00	\$ -	\$ 6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	6.00		6.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 19,968,509.00	\$ 23,406,309.00	\$ 23,669,652.00	\$ 23,872,989.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$23, 872,989.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

Municipio de Atolinga, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>23,872,989.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	23,872,989.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	6,266,735.00
<u>Impuestos</u>	3,070,008.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	5.00
Sobre Juegos Permitidos	3.00



Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,350,001.00
Predial	2,350,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	700,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	700,000.00
Accesorios de Impuestos	20,001.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Derechos	2,338,641.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	165,018.00
Plazas y Mercados	120,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	45,006.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,151,103.00
Rastros y Servicios Conexos	75,015.00
Registro Civil	244,505.00
Panteones	87,015.00
Certificaciones y Legalizaciones	215,504.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	370,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	122,003.00
Desarrollo Urbano	15,005.00



Licencias de Construcción	66,006.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	275,005.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	100,005.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	581,020.00
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	22,516.00
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	500.00
Fierro de herrar	12,000.00
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	253,011.00
Productos	253,010.00
Arrendamiento	250,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	3,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Aprovechamientos	



	605,040.00
Multas	135,001.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	470,037.00
Ingresos por festividad	150,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	20,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	1.00
Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	200,000.00
Servicio de traslado de personas	1.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	100,013.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	90,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	10,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	5.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00
Otros	3.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	33.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	33.00
Agua Potable-Venta de Bienes	3.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3.00
Agua Potable-Servicios	21.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	3.00
Saneamiento-Servicios	1.00
Planta Purificadora-Servicios	1.00
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	17,596,245.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	17,596,240.00
Participaciones	12,968,172.00
Fondo Único	12,048,929.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	432,087.00
Fondo de Estabilización Financiera	279,156.00
Impuesto sobre Nómina	208,000.00
Aportaciones	4,628,051.00
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	13.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5.00
Transferencias y Asignaciones	3.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	2.00
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00

Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	10,003.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	10,002.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales,

de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás

A handwritten signature or stamp in black ink, located on the right side of the page. It appears to be a stylized signature, possibly reading 'R. Sánchez', enclosed within a circular or oval shape.

disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a circular scribble. The signature is stylized and appears to be a name, possibly 'S. Amador'.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la



venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendá fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad



Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;



- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;



- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Amador', is written on the right side of the page. The signature is enclosed in a circular scribble.

- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;



- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I	0.0007
II	0.0012
III	0.0026
IV	0.0065

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022



b) Productos:	
Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, ~~2.0000~~ veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 44. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	2.0000
II. Puestos semifijos.....	2.4000
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....	0.1519
IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1519



Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3998** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
- | | |
|--|----------------|
| a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 3.4050 |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.2176 |
| c) Sin gaveta para adultos..... | 7.6130 |
| d) Con gaveta para adultos..... | 18.6296 |
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.6159 |
| b) Para adultos..... | 6.8921 |
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



Sección Cuarta
Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1142
II. Ovicaprino.....	0.0789
III. Porcino.....	0.0789

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Atolinga en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del	



5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 50% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- | | | |
|------|---|---------------|
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza: | |
| | a) Vacuno..... | 1.3616 |
| | b) Ovicaprino..... | 0.8239 |
| | c) Porcino..... | 0.8239 |
| | d) Equino..... | 0.8239 |
| | e) Asnal..... | 1.0828 |
| | f) Aves de Corral..... | 0.0424 |
| II. | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... | 0.0028 |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza: | |
| | a) Vacuno..... | 0.0985 |
| | b) Porcino..... | 0.0674 |
| | c) Ovicaprino..... | 0.0626 |
| | d) Aves de corral..... | 0.0202 |



- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:
- | | |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.5350 |
| b) Becerro..... | 0.3503 |
| c) Porcino..... | 0.3038 |
| d) Lechón..... | 0.2885 |
| e) Equino..... | 0.2321 |
| f) Ovicaprino..... | 0.2885 |
| g) Aves de corral..... | 0.0028 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6787 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3502 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1753 |
| d) Aves de corral..... | 0.0276 |
| e) Pieles de ovicaprino..... | 0.1486 |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0236 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:
- | | |
|----------------------|---------------|
| a) Ganado mayor..... | 1.3899 |
| b) Ganado menor..... | 0.7481 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	UMA diaria
II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8056
III. Solicitud de matrimonio.....	1.9796
IV. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.3041
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	19.5448
V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8596
No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI. Anotación marginal.....	0.4318
VII. Asentamiento de actas de defunción.....	0.3313
VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000



III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	3.0000
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54. Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9829
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7098
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6313
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3660
V. De documentos de archivos municipales.....	0.7367
VI. Constancia de inscripción.....	0.4713
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9331
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6000
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	



a) Predios urbanos.....	1.2500
b) Predios rústicos.....	1.5000
X. Certificación de clave catastral.....	1.5000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.2127** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la



aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2020 entre el INPC del mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$
	101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$
	257.47



b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

	Cuota Mensual
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$
	112.24
1.5 En nivel superior a 401 Kwh.....	\$
	220.55

2. En media tensión -ordinaria-:

	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$
	106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$
	111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$
	116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$
	120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$
	125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$
	131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$
	140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$
	190.31
2.10 En nivel superior a 500 Kwh.....	\$
	226.39

3. En media tensión

	Cuota Mensual
3.1 Media tensión -horaria-.....	\$
	1,800.00

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
---	---------------------



- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracción I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Sexta **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m ²	3.2723
b) De 201 a 400 m ²	3.8726
c) De 401 a 600 m ²	4.6112
d) De 601 a 1000 m ²	5.7308
e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará:.....	0.0024

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.3239
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5920
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	12.5446
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.4853



5.	De	20-00-01	Has.	a	40-00-00	Has.....	
							34.4609
6.	De	40-00-01	Has.	a	60-00-00	Has.....	
							43.0661
7.	De	60-00-01	Has.	a	80-00-00	Has.....	
							51.5976
8.	De	80-00-01	Has.	a	100-00-00	Has.....	
							59.9273
9.	De	100-00-01	Has.	a	200-00-00	Has.....	
							69.0714
10.	De	200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....					1.5839

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta	5-00-00	Has.....				8.6682
2.	De	5-00-01	Has.	a	10-00-00	Has.....	2.5679
3.	De	10-00-01	Has	a	15-00-00	Has.....	
							21.5786
4.	De	15-00-01	Has.	a	20-00-00	Has.....	
							34.4958
5.	De	20-00-01	Has.	a	40-00-00	Has.....	
							51.5976
6.	De	40-00-01	Has.	a	60-00-00	Has.....	
							78.5368
7.	De	60-00-01	Has.	a	80-00-00	Has.....	
							93.3572
8.	De	80-00-01	Has.	a	100-00-00	Has.....	
							103.3602
9.	De	100-00-01	Has.	a	200-00-00	Has.....	
							120.3771
10.	De	200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....					2.5237

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta	5-00-00	Has.....				24.1273
2.	De	5-00-01	Has.	a	10-00-00	Has.....	36.2668
3.	De	10-00-01	Has	a	15-00-00	Has.....	
							48.3286
4.	De	15-00-01	Has.	a	20-00-00	Has.....	
							84.4949
5.	De	20-00-01	Has.	a	40-00-00	Has.....	
							108.4177



6.	De	40-00-01	Has.	a	60-00-00	Has.....	
							135.9333
7.	De	60-00-01	Has.	a	80-00-00	Has.....	
							156.4505
8.	De	80-00-01	Has.	a	100-00-00	Has.....	
							180.9580
9.	De	100-00-01	Has.	a	200-00-00	Has.....	
							205.0774
10.	De	200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....					4.0195

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7068**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6230
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7919
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8923
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7385

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los **\$14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6000**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.1607**

VI. Autorización de alineamientos..... **1.6000**

VII. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **1.6000**

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9000**

IX. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5000**

X. Expedición de número oficial..... **1.5000**

Sección Séptima Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- | | |
|--|---------------|
| a) Residenciales por m ² | 0.0234 |
| b) Medio: | |
| 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0080 |
| 2. De 1-00-01 has. en adelante, m ² | 0.0134 |
| c) De interés social: | |
| 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0058 |
| 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0080 |
| 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0134 |
| d) Popular: | |
| 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0045 |
| 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0058 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | |
|--|---------------|
| a) Campestres por m ² | 0.0234 |
| b) Granjas de explotación agropecuaria, por m ² | 0.0283 |
| c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ² | 0.0283 |



- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0924**
- e) Industrial, por m²..... **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4415**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4415**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6854**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0718**

Sección Octava
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de

- acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4827**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.0000**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2000**, más pago mensual según a zona..... de **0.5000** a **3.5000**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0400**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7500**
- b) De cantera..... **1.5000**
- c) De granito..... **2.4000**
- d) De otro material, no específico..... **3.6500**
- e) Capillas.....
- 44.8349**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y



- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Novena

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima

Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Los ingresos derivados de:

- | | | |
|-----|---|-------------------|
| I. | Inscripción y expedición de tarjetón para: | UMA diaria |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).... | 1.1000 |
| | b) Comercio establecido (anual)..... | 2.2000 |
| II. | Refrendo anual de tarjetón: | |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.5000 |
| | b) Comercio establecido..... | 1.0000 |



Sección Décima Primera Servicio de Agua Potable

Artículo 70. Por el servicio de agua potable, se pagará una cuota de **\$80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n.)**, por los primeros 25 metros cúbico que consume el usuario, por el periodo bimestral, y por cada metro excedente pagará de conformidad lo siguiente:

I. Casa habitación:

	Moneda Nacional
a) De 26 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	\$3.00
b) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	\$4.00
c) De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	\$5.00
d) De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	\$6.00
e) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	\$7.00
f) De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	\$8.00
g) De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	\$9.00
h) De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	\$10.00
i) Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	\$11.00

II. Cuotas fijas y sanciones:

	UMA diaria
a) Por el servicio de reconexión.....	2.0000
b) Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
c) A quien desperdicie el agua.....	50.0000

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 71. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
I. Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.0000
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000



Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 72. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.4500
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	0.7500

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
10.5000
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
 - b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **6.5000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7161**
 - c) Para otros productos y servicios..... **5.5000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**



- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7262**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0947**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrado;

- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3041**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER
INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 76. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS
CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5000



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0124**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3619**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	3.0000
II. Falta de refrendo de licencia.....	3.4000
III. No tener a la vista la licencia.....	1.1000
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.7000



- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....
10.8000
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....
22.1000
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....
16.0000
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **2.0000**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... **3.7342**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **4.0000**
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....
18.0000
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **2.1622**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de..... **2.0000** a
12.5360;
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....
15.0000
- XIV. Matanza clandestina de ganado.....
10.0000
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.0000**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,



de..... **25.0000** a
55.0000;

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
12.0000

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de **5.0000 a 12.0000;**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
14.2843

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....
55.0000

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7752**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1000**

XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.0000**

XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....
20.0000

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua, de**5.0000 a 12.0000;**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.



XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de..... **2.0000 a 20.0000.**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....
18.0000
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.0000**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.0000**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0000**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.6584**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- | | |
|----------------------|---------------|
| 1. Ganado mayor..... | 3.0000 |
| 2. Ovicaprino..... | 1.5000 |
| 3. Porcino..... | 1.4000 |

- XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de



acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Camacho', is written on the right side of the page. The signature is enclosed in a large, loopy oval shape.

Artículo 82. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 83. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 84. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. De enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Atolinga, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de enero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 509 inserto en el suplemento 6 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020 y publicado el día 30 del mismo mes y año.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y



IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Atolinga a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.

Municipio de Atolinga, Zacatecas**Ingreso Estimado****Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**

Total	23,872,989.00
Ingresos y Otros Beneficios	23,872,989.00
Ingresos de Gestión	6,266,735.00
Impuestos	3,070,008.00
Impuestos Sobre los Ingresos	5.00
Sobre Juegos Permitidos	3.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,350,001.00
Predial	2,350,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	700,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	700,000.00
Accesorios de Impuestos	20,001.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Derechos	2,338,641.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	165,018.00
Plazas y Mercados	120,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	45,006.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,151,103.00
Rastros y Servicios Conexos	75,015.00
Registro Civil	244,505.00
Panteones	87,015.00
Certificaciones y Legalizaciones	215,504.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	370,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	122,003.00
Desarrollo Urbano	15,005.00



Municipio de Atolinga, Zacatecas**Ingreso Estimado****Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**

Licencias de Construcción	66,006.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	275,005.00
Bebidas Alcohol Etílico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	100,005.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	581,020.00
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	22,516.00
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	500.00
Fierro de herrar	12,000.00
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	253,011.00
Productos	253,010.00
Arrendamiento	250,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	3,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Aprovechamientos	605,040.00
Multas	135,001.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	470,037.00
Ingresos por festividad	150,000.00



Municipio de Atolinga, Zacatecas

Ingreso Estimado

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022

Indemnizaciones	1.00
Reintegros	20,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	1.00
Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	200,000.00
Servicio de traslado de personas	1.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	100,013.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	90,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	10,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	5.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00
Otros	3.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	33.00
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	33.00
Agua Potable-Venta de Bienes	3.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3.00
Agua Potable-Servicios	21.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	3.00
Saneamiento-Servicios	1.00
Planta Purificadora-Servicios	1.00



Municipio de Atolinga, Zacatecas**Ingreso Estimado****Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022**

Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	17,596,245.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	17,596,240.00
Participaciones	12,968,172.00
Fondo Único	12,048,929.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	432,087.00
Fondo de Estabilización Financiera	279,156.00
Impuesto sobre Nómina	208,000.00
Aportaciones	4,628,051.00
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	13.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5.00
Transferencias y Asignaciones	3.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	2.00
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	10,003.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	10,002.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00





LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021-2024

MEMORÁNDUM No. 0099



Zacatecas, Zac., 03 de noviembre del 2021.

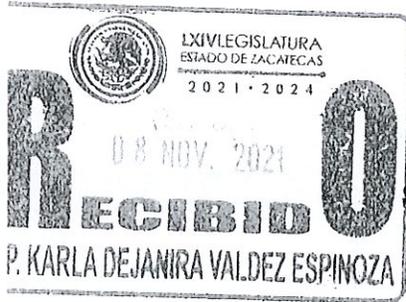
C. DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
P R E S E N T E.



Adjunto me permito remitir a Usted para su trámite correspondiente, las **Iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022**, correspondientes a los **58 Municipios del Estado**. Documentos dados a conocer en la Sesión Ordinaria de esta misma fecha, cuyo trámite recayó turnarse a esa Comisión.



A T E N T A M E N T E
LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA



SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.- Para su conocimiento.

